



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NO. 071-2021-AGADMCH
ADMINISTRACIÓN 2019-2023**

MENOR CUANTIA OBRAS

DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DENOMINADO:
"TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, COMUNIDADES DE LLUQUILLAY,
COMPUD VIEJO Y PATOCOCHA, CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO"

CODIGO DEL PROCESO: MCO- GADMCH -08-2020

Lic. Walter Narváez Mancero

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
CHUNCHI**

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derecho y Justicia según el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas, en tal virtud, EL Art. 288 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072, Ibídem, expresamente que: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas"*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que rige los destinos de la Administración Municipal, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 ,53 y siguientes reconoce la calidad de su Autonomía.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el Art. 227 de la constitución de la República del Ecuador, respecto a la Administración Pública, establece que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el art. 55 literales g) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto a las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal manifiesta lo siguiente: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del



ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”.

Que, el literal e) del Art. 77 de la Ley Orgánica de La Contraloría General del estado dispone como atribución y obligación de la Máxima Autoridad: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones"; y,

Que, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, de 4 de agosto de 2008; La Ley reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, fue publicada en el Registro oficial Segundo Suplemento Nro.100, 14 de Octubre de 2013 y su reglamento General, fue publicado en el Registro Oficial suplemento Nro. 588 de 12 de mayo de 2009.

Que, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, es una institución pública que está sujeta al ámbito de aplicación de la mencionada ley, en todos los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el Art. 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Publica determina que la máxima autoridad en las municipalidades es el Alcalde, quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo (...).

Que, el Art. 21 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Publica establece que las preguntas y respuestas “Los proveedores una vez recibida la invitación o efectuada la publicación de ña convocatoria en el portal www.compraspublicas.gob.ec podrán formular preguntas sobre el contenido de los pliegos; y la máxima autoridad de la entidad contratante. Su delegado la Comisión Técnica según el caso responderán las preguntas en el término que para el efecto se establezca en los pliegos.”

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé, entre otras facultades de la máxima Autoridad de la entidad contratante, las establecidas en sus artículos 32 y 34 que se refieren a adjudicación; archivo, reapertura y cancelación del procedimiento; la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 33, que establece la declaratoria de desierto; y, las referidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de la LOSNCP que establece la aprobación de los pliegos, preguntas y respuestas, aclaraciones, convalidación de errores de forma y adjudicación en los procedimientos de contratación.

Que, con fecha 21 de Diciembre del 2020, se publica el proceso de menor Cuantía en Obras No. MCO-GADMCH-08-2020, para los: “TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO, COMUNIDADES DE LLUQUILLAY, COMPUD VIEJO Y PATOCOCHA CANTÓN CHUNCHI PROVINCIA DE CHIMBORAZO”.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



Que, mediante oficio N° 1125-AGADMCH del 31 de diciembre de 2020 el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del GAD Municipal de Chunchi describió: “(...) Quien en base a la petición realizada por el Líder Institucional y el Comité de Padres de Familia de la Unidad Educativa de la Escuela Montevideo, ubicada en la Comunidad de Patococha, perteneciente al cantón Chunchi, en la cual solicitan realizar trabajos de mantenimiento en mencionada institución educativa, solicito a usted muy cordial mente se suscriba un convenio de cooperación interinstitucional entre el Distrito de Educación de su regencia y el GAD Municipal de Chunchi; esto con el fin de dar atención al requerimiento antes expuesto”

Que, el 23 de febrero de 2021, mediante oficio signado con el N° MINEDUC-CZ3-06D02-2021-0065-O, suscrito por el Lcdo. Enrique Guacho Anilema, en su calidad de Director Distrital de Educación 06D02 – ALAUSI – CHUNCHI, mediante el cual informa y señala en su parte pertinente lo siguiente: “(...) pongo a su conocimiento que por falta de la entrega de documentación conjuntamente con el borrador del convenio se da por NEGADO EL TRAMITE, es decir la no autorización por parte del Ministerio de Educación al Gad Municipal de Chunchi, para que proceda intervenir en su infraestructura como lo es, en la Escuela Montevideo, ubicada en la Comunidad de Patococha ”.

Que, la presentación para la recepción de ofertas tal como establece la normativa es “no menor a 3 días” contados a partir de la fecha límite para contestar respuestas y aclaraciones; en este caso, la fecha límite de respuestas fue el 24 de diciembre de 2020 y el plazo de la presentación de ofertas no contó ni con un día para la presentación de ofertas, el cual celebro el 28-12-2020, sin considerar el feriado nacional en los últimos días del mes de diciembre.

Que, el cronograma del proceso de contratación no fue cumplido en su totalidad, la adjudicación se efectuó el día domingo 03 de enero de 2021, mientras que en cronograma consta el 29-12-2020, a los delegados de la Comisión Técnica del proceso se recomienda para los posteriores procesos cumplir el cronograma, ya que en los procedimientos de contratación pública, la Resolución de Adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a etapa la calificación de ofertas, en este caso, posterior a la selección; una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el portal del SERCOP en el término de un día, en este caso no se consideró ni un solo día (término) para la adjudicación y publicación.

Que, es la máxima autoridad de la Institución la que adjudicará el contrato en base a la recomendación realizada por la Comisión delegada para el efecto; y, en base a la documentación publicada en la página www.compraspublicas.gob.ec, existe un error en la publicación de la documentación por parte de Proveeduría, ya que con el Oficio N° 012-2021-DOPMCH, del 11 de enero de 2021, suscrito por los delegados de la Comisión Técnica se adjudicó y no con la Resolución Administrativa.

Que, mediante el informe signado con el N°069-JA-GADMCH-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Diana Ramón, en su calidad de Jefa Administrativa y de Compras Públicas Municipales, recomienda de conformidad al art. 33 literal c) de la Ley

Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se declare desierto en su totalidad al proceso de contratación N°MCO-GADMCH-08-2020, por no contar con la respectiva autorización para la intervención en la infraestructura.

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que determina: “La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar”.

Que, el Art. 33 de la LOSNCP determina que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **a.** Por no haberse presentado oferta alguna; **b.** Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley; **c.** Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; **d.** Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y, **e.** Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que, es responsabilidad de la máxima autoridad Ejecutiva, velar por el correcto trámite a seguirse e ingresar la información respectiva al portal conforme mandato legal siendo necesario designar competencias y facultades a funcionarios relacionados a los procesos de contratación pública.

En uso de las atribuciones constitucionales y del Código Orgánico de Ordenamiento territorial y Descentralización vigente y más leyes conexas.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI
SINDICATURA



RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO el procedimiento de contratación signado con el código Nro. MCO-GADMCH-08-2020, correspondiente a los "TRABAJOS DE REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO COMUNIDADES DE LLUQUILLAY, COMPUTAD VIEJO Y PATOCOCHA CANTÓN CHUNCHI, PROVINCIA DE CHIMBORAZO, en base a la recomendación constante en el informe de N°069-JA-GADMCH-2021, de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por la Ing. Diana Ramón, en su calidad de Jefa Administrativa y de Compras Públicas Municipales, de conformidad al art. 33 literal c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es: *"Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas"*.

Artículo 2.- DISPONER a la Unidad de Proveeduría proceda a elevar el presente documento al portal de compras públicas a través de la plataforma electrónica www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 3.- La presente Resolución entrara en vigencia una vez que sea publicada en el portal.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y EJECÚTESE.- la presente Resolución Administrativa.

Dado y, firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 11 días del mes de Marzo de 2021.

Lcdo. Walter Narváez Mancero.
ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI

Elaborado por: Procurador Sindico.....